

CONSTANCIA: Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte demandada, solicitó aclaración del auto del 15-06-2021, que convocó a audiencia.

La Tebaida Q., junio 22 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Aclara auto
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Jhon Eduar Mejía Mejía
Demandada: Luz Elena Zapata López
Radicación: 634014089002-2021-00031-00

Veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021).

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, solicita que se aclare el auto que convocó a audiencia, en el sentido de precisar que las pruebas enunciadas en su escrito de excepciones, sí fueron efectivamente aportadas, por cuanto en dicha providencia se dijo que la parte demandada no hizo el aporte de pruebas enunciadas en su escrito.

Revisado el expediente, se encontró que la parte demandada sí aportó las pruebas que enunció en su escrito de respuesta a la demanda, corroborándose que, incluso, la parte demandante hizo solicitud para que se le remitieran las mismas, por razón de no haberse publicado al momento de correr el respectivo traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva.

Tales pruebas están constituidas por al menos sesenta (60) facturas, recibos o cuentas, cuyos contenidos serán analizados como tales en el momento procesal oportuno

En consecuencia, conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el auto del 15 de junio del 2021, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en el sentido de precisar que se tengan en cuenta como pruebas de la parte demandada, las aportadas con el escrito de excepciones y que consisten en al menos sesenta (60) facturas, recibos o cuentas.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
24 DE JUNIO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO